

AL MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

CONSIDERACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DISTINTAS NORMAS CON OBJETO DE PROTEGER LA SALUD DE LAS PERSONAS FRENTE A LAS PSEUDOTERAPIAS

D. FRANCISCO SANTOLAYA OCHANDO, mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. 22.630.456C con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Conde Peñalver, 45, 3º, Madrid, actuando en nombre y representación del **Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España (“COP”)**, en calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, ante la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia (Secretaría General de Sanidad y Consumo) del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

- I. Que el COP es una Corporación de Derecho Público, representativa de todos los Colegios Profesionales de la Psicología de España, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la *Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales*, entre cuyas finalidades están fomentar el buen hacer de los profesionales de la Psicología, proponer cuantas reformas legislativas estime oportunas y colaborar con las Administraciones Públicas emitiendo informes. El COP es la organización que representa a los psicólogos y psicólogas españolas en la European Federation of Psychologists' Association (EFPA) y en la Federación Iberoamericana de Agrupaciones y Colegios de Psicología (FIAP), que son las principales federaciones de los profesionales de la Psicología en Europa y Latinoamérica.
- II. Que el portal web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social publicó el trámite de consulta pública previa sobre un Proyecto de Real Decreto por la que se modifican distintas normas con objeto de proteger la salud de las personas frente a las pseudoterapias¹, estableciendo el 15 de enero de 2019 como fecha límite para enviar opiniones sobre la misma.
- III. Que es compromiso de este Consejo contribuir en todo lo que sea posible para mejorar la seguridad, salud y bienestar de la ciudadanía, aportando sus conocimientos expertos.

¹ Consulta pública previa Proyecto de Real Decreto por la que se modifican distintas normas con objeto de proteger la salud de las personas frente a las pseudoterapias

https://www.mscbs.gob.es/normativa/docs/Consulta_Publica_RD_Proteccion_de_la_salud_vs_pseudoterapias.pdf

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, con ánimo de colaborar en la normativa que se está elaborando para mejorarla, trasladamos al Ministerio Sanidad, Consumo y Bienestar Social las siguientes

APORTACIONES

PRIMERA. Regular mejor el procedimiento y la no concesión de interés sanitario a actos que promuevan las pseudoterapias.

La Orden de 19 de junio de 1984, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico, es escueta estableciendo criterios para el reconocimiento de este interés, y es limitada respecto al procedimiento por el que valoran las solicitudes que se reciben. Con la finalidad de mejorar esta regulación y establecer expresamente que se descarte la concesión de interés sanitario a actividades que puedan suponer la promoción de pseudoterapias, se propone modificar su primer artículo con la siguiente redacción:

Artículo 1. El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social podrá reconocer como de interés sanitario aquellos actos de carácter científico de ámbito nacional o internacional que, organizados por corporaciones, fundaciones, asociaciones y cualesquiera otras entidades de naturaleza pública o privada, tiendan a promover la ampliación y difusión de las ciencias y técnicas relacionadas con la salud. Este reconocimiento no se concederá cuando el respaldo científico sea insuficiente, existiendo indicios fundados sobre ineficacia y riesgos para la salud de las terapias y tratamientos que se puedan promocionar en dichos actos.

Corresponde a la Subsecretaría del Departamento resolver sobre el reconocimiento de dicho interés sanitario, recabando previamente los informes y asesoramientos de expertos y Colegios Profesionales relacionadas con el acto que se valore, especialmente en los casos que se considere rechazar la concesión de este reconocimiento.

SEGUNDA. Actualizar la regulación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios a la legislación de la Psicología en el ámbito sanitario, evitando pueda ser relacionada esta profesión con pseudoterapias.

La Disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, regula la Psicología en el ámbito sanitario, estableciendo nuevas categorías profesionales de psicólogos reconocidos como profesionales sanitarios. Por otra parte el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, no ha sido actualizado para que se refleje la nueva unidad asistencial que implica esa nueva legislación, por lo que los profesionales de la Psicología sanitaria están incluidos, en el marco de la actual regulación, en la unidad 900 "Otras unidades asistenciales". Esta anomalía regulatoria supone además un problema de posible confusión de los profesionales de la

Psicología con profesionales que pudieran ejercer pseudoterapias, pues ellos también pueden estar incluidos en la U.900.

Además de lo expresado anteriormente, algunas Comunidades Autónomas prevén que la atención psicológica puedan prestarse tanto en centros sanitarios como en el ámbito domiciliario, por lo que la atención psicológica prestada en el domicilio debería estar contemplada como una oferta asistencial más, en aras de unificar el criterios para todo el estado español y constituir una garantía para la ciudadanía que necesite de dicho servicio.

Con la finalidad de actualizar la regulación reglamentaria a lo establecido legalmente, así como a la realidad profesional de la Psicología en el ámbito sanitario, evitando su posible confusión con otros profesionales que pudieran ejercer pseudoterapias, se debería modificar el Anexo II del citado Real Decreto 1277/2003, apartado Oferta Asistencial, añadiendo una unidad de Psicología General Sanitaria, a la que deben estar adscritos los psicólogos generales sanitarios y los psicólogos autorizados legalmente para realizar actividades sanitarias (según la Disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública).

Por cuanto antecede,

SOLICITO a esta Dirección General del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tengan por formuladas en tiempo y forma las presentes Aportaciones a la Consulta Pública previa sobre el proyecto de Real Decreto por el que se modifican distintas normas con objeto de proteger la salud de las personas frente a las pseudoterapias.

En Madrid, a 15 de enero de 2019



Fdo.: Francisco Santolaya Ochando
Presidente
Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos